

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01098

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio en su oportunidad, si se considera que esa providencia de 29 de junio de 2022 se notificó por estado electrónico E-104 de 30 de junio de 2022, por ende, el plazo para corregir el libelo inaugural feneció el 8 de julio de la misma anualidad, en tanto que el escrito subsanatorio fue recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el miércoles 3 de agosto 8 de 2022 a las 7:35 a.m., es decir, en forma extemporanea, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f2b05c3c4ae945f5ed500162d5007771b02b24f01f0b275b41c0b686c64f3f**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>